



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

OFICIO No.: PFFA.16.5/0339-20

000787

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00034-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 03 días del mes de Septiembre del año 2020.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] ubicado en el [REDACTED], en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2** [REDACTED] de fecha 19 de Agosto de 2020, signada por el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio [REDACTED] de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó visita de inspección al [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, al [REDACTED] ubicado en el [REDACTED], lugar donde se desarrollan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaria y/o comisión en materia forestal consistentes en: Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, específicamente el efectuado en los [REDACTED]

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **19 de Agosto del 2020**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] de fecha **21 de Agosto del 2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser





constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, a [REDACTED] Dgo., lugar donde se desarrollan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Comisión Nacional Forestal, en materia forestal consistentes en: Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, específicamente el efectuado en lo [REDACTED]

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección [REDACTED] de fecha **21 de Agosto del 2020**, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] de fecha **21 de Agosto del 2020**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha **21 de Agosto del año 2020**, se constituyó personal de esta Procuraduría en [REDACTED] ad [REDACTED] entendiéndose con [REDACTED]





la diligencia con el C [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del consejo de vigilancia, quien no lo acredita de momento, solo se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/034-20** de fecha 19 de Agosto de 2020, se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED] go., con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, al [REDACTED] p., lugar donde se desarrollan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaria y/o comisión en materia forestal consistentes en: Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, específicamente el efectuado en los parajes denominados [REDACTED]

Acto continuo se realizó un recorrido por los terrenos del [REDACTED] específicamente en los parajes denominados [REDACTED] ubicado en las Coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] en una superficie aproximada de 1 hectárea, en donde se encontro lo siguiente:

- No se observó aprovechamiento irregular de arbolado, solo arbolado afectado por incendio (2018), para lo cual se obtendrá un permiso por parte de la SEMARNAT para el aprovechamiento de madera seca de pino.

Dicho paraje se conoce como P [REDACTED]

A razón de lo anterior se realizo un recorrido por el paraje que el inspeccionado conoce cómo M [REDACTED] cual esta ubicada en [REDACTED] observa el aprovechamiento de arbolado de pino, al cual se le aprecia la marca o señalamiento (ilegible, ya que solo se aprecia una muesca y una marca de letra M) para su legal derribo, llevándose a cabo en el año 2019.

- Paraje denominado [REDACTED] ubicado en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] donde se recorrió una superficie aproximada de 1 hectárea, en donde no se observó ningún tipo de aprovechamiento irregular o derribo de pino y encino, así mismo no se observó arbolado de encino, solo vegetación de pino en asociación con vegetación de manzanilla, madroño y táscate.

Ju





En virtud de lo anterior, **no se observan irregularidades** de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado a [REDACTED], por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección [REDACTED] **de fecha 21 de Agosto del 2020**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] no., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al [REDACTED] [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

Jui





SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Décimo séptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

Jui





26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

Revisado por:
Lic. Nancy Oliveros Morales

Subdelegada Jurídica



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

